

Proyecto de Orden de modificación y adaptación de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

La Orden de la Consejería de Educación de 24 de febrero de 2007 (BOJA de 26), por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, ha venido a establecer el procedimiento necesario para garantizar la escolarización del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional y de las enseñanzas artísticas superiores de música, de danza y de arte dramático, de conformidad con lo establecido en el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, ha regulado en su capítulo V el acceso y la admisión del alumnado en estas enseñanzas. Dicha regulación hace necesario modificar determinados aspectos de la citada Orden sobre la escolarización en ellas, sin perjuicio de que para estas enseñanzas se regule la constitución de un distrito único que permita una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 86 de la Ley ___/2007, de Educación de Andalucía.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo único. Modificación de la Orden de 24 de febrero de 2007 por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

1. El apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 24 de febrero de 2007 queda redactado de la siguiente forma:

“3. En la determinación de los puestos escolares vacantes de cada uno de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) El cincuenta por ciento de los puestos escolares se destinará al alumnado que, reuniendo los requisitos académicos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la presente Orden, acceda al ciclo formativo mediante la superación de la prueba específica a la que se hace referencia en el citado artículo.
- b) El treinta por ciento de los puestos escolares se ofertará al alumnado que, reuniendo los requisitos académicos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la presente Orden, se acoja al supuesto de exención de la prueba específica al que se hace referencia en el apartado 3 del citado artículo.
- c) El veinte por ciento restante se destinará a los solicitantes a los que se refiere el apartado 4 de artículo 11 de la presente Orden.
- d) Los puestos escolares vacantes correspondientes a las letras b) y c) anteriores que no se adjudiquen acrecentarán el cincuenta por ciento establecido en la letra a). Del mismo modo, si quedaran puestos escolares vacantes sin adjudicar al alumnado al que se refiere la letra a), éstos acrecentarán proporcionalmente los porcentajes establecidos en las letras b) y c) anteriores.”

2. El artículo 11 de la Orden de 24 de febrero de 2007 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Para acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o título declarado equivalente y, además, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica que se celebrará entre el 25 y el 30 de junio de cada año.

2. Para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller o título declarado equivalente y, además, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica que se celebrará entre el 25 y el 30 de junio de cada año.

3. Estarán exentos de realizar la prueba específica requerida para el acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

4. Asimismo, también podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, superen una prueba de acceso. Para acceder por esta vía a los ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo y diecinueve para el acceso al grado superior o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desee acceder, todos cumplidos en el año de realización de la prueba.”

3. El artículo 29 de la Orden de 24 de febrero de 2007 queda redactado de la siguiente forma:

“1. La admisión del alumnado en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño se regirá por lo establecido en este artículo en el supuesto de que no existan puestos escolares suficientes para atender a todos los aspirantes que cumplan los requisitos de acceso.

2. Para la adjudicación de los puestos escolares correspondientes a las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Orden se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la prueba específica o de acceso referidas respectivamente en dichas letras.

3. Para la adjudicación de los puestos escolares correspondientes a la letra b) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Orden la prioridad quedará establecida por la nota media del expediente para la obtención del título acreditado para la exención de la prueba específica. No obstante, tendrán prioridad aquéllos que acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o de grado superior al que se quiere acceder, considerando entre ellos, los que acrediten más tiempo de experiencia laboral.

4. La admisión del alumnado en la modalidad de artes del bachillerato, cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá por la aplicación de los criterios de admisión establecidos para esta enseñanza en el Decreto 53/2007, de 20 de febrero.”

4. Los Anexos I (Hojas 1 y 2), V, XII y XVII de la Orden de 24 de febrero de 2007, se sustituyen por los que con la misma numeración se acompañan a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.